

Muchas gracias,

hablaré en nombre de amigos de la tierra internacional y CETIM, somos miembros de la campaña global.

Nos gustaría, inicialmente, recordar que uno de los retos más importantes del derecho internacional es la "fragmentación". Existe un sin número de instrumentos y foros de solución de controversias que se traslapan y colisionan entre sí, lo que ha generado inseguridad jurídica para la efectiva garantía de los Derechos humanos.

Así, se puede comprobar en el aumento de demandas de inversión contra países del sur global, que generalmente surgen por la protección de los Estados receptores de los derechos humanos.

Este instrumento vinculante es de vital importancia para la armonización del derecho internacional desde del Derecho internacional de los Derechos humanos.

Bajo el mandato de la Resolución 26/9 se debe tener una interpretación coherente con las normas del derecho internacional, que establecen la obligación ineludible de los Estados miembros de Naciones Unidas de negociar cualquier instrumento en el marco del respeto de los derechos humanos, pues son normas imperativas de jus cogens de acuerdo con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En consecuencia, el artículo 14 que se negocia en esta sesión, debe tener en cuenta el carácter universal e inderogable de los derechos humanos, que exige la coherencia con los principios e instrumentos del derecho internacional, es decir, que las violaciones de estos derechos generan la nulidad de todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general, sin importar la naturaleza del instrumento internacional, ya sea un tratado de empresas y derechos humanos, un tratado comercial, o un tratado de inversiones, todos debe respetar los intereses o valores superiores de la comunidad internacional, conforme los derechos humanos. Así defendemos la recuperación de la previsión de los Elementos presentados en 2017, se Presidente, por Ecuador para que sea garantizada la Primacía de los derechos humanos sobre todos los acuerdos de comercio y o inversiones.

Así proponemos la siguiente redacción:

14.5.a. This paragraph should be modified to guarantee the primacy of this Treaty (when it guarantees greater protection of Human Rights) and Human Rights over any other trade or investment agreements.

Amendement 14.5a: *any existing bilateral or multilateral agreements, **private-public partnerships and contracts**, [...] shall be interpreted and implemented **to ensure the primacy of human rights**, in a manner that will not undermine or limit their capacity to fulfil their obligations under this LBI and its protocols, as well as other relevant human rights conventions and instruments.*

Apoyamos la propuesta de Palestina para el artículo 14.3 y por último, nos gustaría rechazar la posición de Brasil, Panamá y Egipto sobre el artículo 14.5. Apoyamos la propuesta de Palestina en el 14.5a, excepto que nos parece muy importante NO suprimir "or restrict their capacity to fulfill".

Es importante recordar la asimetría provocada por las normas de protección de inversiones que establecen una serie de derechos para los inversores extranjeros. Los centenares de casos resueltos por tribunales de arbitraje de inversiones en favor de las empresas, que condenan a Estados a pagar indemnizaciones millonarias a estos actores corporativos por adoptar decisiones totalmente legítimas en defensa de los derechos de sus pueblos, son la prueba de esta asimetría.

muchas gracias